

SESION DE CABILDO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO
05/08/2026	05/08/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE: EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece como una de las atribuciones de los Ayuntamientos expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y demás asuntos de su competencia, vigilando su observancia y aplicación. Que los Ayuntamientos podrán aprobar Bandos de Policía Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones. regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios

	públicos de su competencia. Con fecha quince de enero del año dos mil veinticinco mediante sesión ordinaria fueron aprobados los Lineamientos para la elaboración de los oficios emitidos por la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos correspondiente al periodo 2025-2027, mismos que, establecen los siguiente: <i>“En los <u>oficios memorándum y circulares</u> se tendrán que fomentar el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y deberán ir fundamentados y motivados, estos tendrán que ser impresos con el diseño de las hojas membretadas que han sido diseñadas especialmente para las comunicaciones externas e internas de este Ayuntamiento ...”</i> En ese sentido, derivado de diversos factores, así como en cumplimiento de lo acordado dentro del Punto Nueve, acción número tres, de la Segunda Sesión y Mesa de Trabajo del Consejo de Paz y Atención a las causas del Municipio de Xochitepec, Morelos, se determinó agregar la frase “EN XOCHITEPEC, CULTIVAMOS VALORES PARA HACER FLORECER LA PAZ.”, en cada documento emitido por la Administración Pública Municipal, mismo que actuara como un vínculo de sensibilización de los funcionarios Públicos y la Población, con el propósito de que la Cultura de Paz deje de ser solo un concepto y se convierta en una identidad Institucional reconocible por la ciudadanía, dando como resultado la necesidad de modificar y actualizar el membretado oficial utilizado para las comunicaciones externas e internas de este Ayuntamiento. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MEMBRETADO OFICIAL UTILIZADO PARA LAS COMUNICACIONES EXTERNAS E INTERNAS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la modificación del membretado oficial utilizado para las comunicaciones externas e internas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, agregando en la parte inferior izquierda la frase “<i>En Xochitepec, cultivamos valores para hacer florecer la paz</i>”, como se ilustra en la siguiente imagen: ARTICULO SEGUNDO. Se instruye al titular de la Dirección de Comunicación Social, distribuir a las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, los membretados correspondientes con la modificación aprobada. ARTÍCULO TERCERO. Todos las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento deberán utilizar el presente membretado aprobado al momento de la elaboración de oficios, circulares y memorándums. ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la titular de la Secretaría Municipal
--	--

		coordinar las acciones correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el mismo día en que sea aprobado por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, el cinco del mes de agosto del año dos mil veintiséis.
10/08/2026	10/08/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE: EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO. En virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. El municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, fracción III, se establecen las facultades conferidas a los ayuntamientos para la dirección del gobierno municipal. Asimismo, en su fracción LXII, se establece que los ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, lo que les permite crear los comités, comisiones y consejos consultivos que se consideren necesarios para el desarrollo de los asuntos de competencia de la Administración municipal.

		A su vez, los artículos 9 y 20 del Bando de policía y gobierno del municipio de Xochitepec, Morelos, establecen que son fines del municipio impulsar la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente dentro de su circunscripción territorial, el desarrollo y bienestar social, así como fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, entre otros. Correlacionado con los artículos 2, fracción XV, inciso c), 63, fracción III, 92 y 93, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de los cuales se establece que la Información de Interés Nacional es oficial y de uso obligatorio para los municipios, además de obligarlos a coordinarse con el INEGI y participar como Unidades del Estado en la integración de datos y censos locales. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones. En ese sentido, mantener actualizada la cartografía de los municipios ante dicho Instituto, se considera como un proceso estratégico fundamental para el desarrollo territorial, fiscal y social de cualquier localidad en México, principalmente por las razones siguiente: • PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Permite identificar nuevas colonias, fraccionamientos o asentamientos irregulares que no figuraban en registros previos, facilitando la proyección y distribución eficiente de servicios básicos y delimitando áreas de riesgo y zonas de conservación ecológica de manera precisa; • FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES. El alinear la cartografía del Municipio con el INEGI, permite detectar nuevas construcciones o ampliaciones de predios, optimizar el cobro del impuesto predial, y propiciar un aumento en la asignación de recursos y fondos federales que permitan incrementar la cantidad y calidad de los servicios públicos; • CERTEZA JURÍDICA Y LÍMITES TERRITORIALES. Define con claridad los límites geográficos con municipios vecinos, evitando disputas legales o administrativas, así mismo asegura que las calles, avenidas y localidades tengan el nombre y la clave geoestadística oficial correcta en el Marco Geoestadístico Nacional, y • PRECISIÓN EN CENSOS Y ENCUESTAS NACIONALES. Garantiza los Censos de Población y Vivienda capturen los datos de todos los habitantes del municipio, sin omitir nuevas zonas habitacionales, lo que permite diseñar programas sociales basados en la realidad demográfica y socioeconómica actual del territorio. Por tal motivo, que el Cabildo otorgue la aprobación para gestionar la actualización cartográfica del Municipio ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un paso legal e institucional indispensable, en el entendido de ser el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, su validación
--	--	---

otorga legalidad, viabilidad presupuestal y continuidad política al proyecto.

Con la finalidad de fortalecer el ordenamiento territorial del Municipio de Xochitepec, Morelos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación aplicable en materia municipal, se desarrollaron los trabajos técnicos del proyecto denominado "Delimitación de Colonias y otros Asentamientos Humanos", en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los cuales comprendieron la delimitación de las localidades urbanas y rurales ameznadas, mismas que se desglosan a continuación:

NO.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CVE-GEO	ÁMBITO	TIPO DE ASENTAMIENTO
1	Xochitepec	Xochitepec	170280001	Urbana	
	Xochitepec	Xochitepec			Colonia
	Xochitepec	Xochitepec			Colonia
	Xochitepec	Xochitepec			Pueblo
	Xochitepec	Xochitepec			Colonia
	Xochitepec	Xochitepec			Fraccionamiento
	Xochitepec	Xochitepec			Colonia
	Xochitepec	Xochitepec			Colonia
2	Xochitepec	Alpuyeca	170280002	Urbana	
	Xochitepec	Alpuyeca			Colonia
	Xochitepec	Alpuyeca			Colonia
	Xochitepec	Alpuyeca			Colonia
	Xochitepec	Alpuyeca			Colonia
	Xochitepec	Alpuyeca			Colonia
3	Xochitepec	Atlacholoaya	170280003	Urbana	
	Xochitepec	Atlacholoaya			Colonia
	Xochitepec	Atlacholoaya			Colonia
	Xochitepec	Atlacholoaya			Colonia
4	Xochitepec	Francisco Villa	170280005	Rural	Colonia
5	Xochitepec	Chiconcuac	170280006	Urbana	
	Xochitepec	Chiconcuac			Colonia
	Xochitepec	Chiconcuac			Conjunto Habitacional
	Xochitepec	Chiconcuac			Colonia
6	Xochitepec	Colonia Cuaxcomac	170280015	Rural	Colonia
7	Xochitepec	El Kilómetro 3	170280016	Rural	Colonia
8	Xochitepec	Ampliación la Pintora	170280018	Rural	Colonia
9	Xochitepec	El Pedregal	170280020	Rural	Colonia
10	Xochitepec	Santa Fe	170280021	Rural	Fraccionamiento
11	Xochitepec	Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón	170280030	Urbana	
	Xochitepec	Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón		Urbana	Colonia
	Xochitepec	Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón		Urbana	Colonia
	Xochitepec	Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón		Urbana	Colonia
	Xochitepec	Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón		Urbana	Unidad Habitacional
12	Xochitepec	Carretera a Atlacholoaya	170280034	Rural	Colonia
13	Xochitepec	Campo El Burro, Colonia 3 de Mayo	170280037	Rural	Colonia
14	Xochitepec	Colonia El Crucero de Atlacholoaya	170280039	Rural	Colonia

15	Xochitepec	General Lázaro Cárdenas [Ingenio Emiliano Zapata]	170280046	Rural	Colonia	Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas [Ingenio Emiliano Zapata]
16	Xochitepec	Campo Ameyalco	170280063			Campo Ameyalco
	Xochitepec	Campo Ameyalco		Rural	Colonia	Campo Ameyalco
	Xochitepec	Campo Ameyalco		Rural	Colonia	Valle Dorado
17	Xochitepec	Fraccionamiento Los Laureles	170280067	Rural	Conjunto Habitacional	Fraccionamiento Los Laureles
18	Xochitepec	El Capiri (Las Palmas)	170280068	Rural	Colonia	El Capiri (Las Palmas)
19	Xochitepec	La Pintora	170280069	Rural	Colonia	La Pintora
20	Xochitepec	La Huamuchilera	170280071	Rural	Colonia	La Huamuchilera
21	Xochitepec	Loma El Encanto	170280073	Rural	Colonia	Loma El Encanto
22	Xochitepec	Colonia Santa Cruz	170280078	Rural	Colonia	Colonia Santa Cruz
23	Xochitepec	Colonia Ampliación 3 de Mayo	170280079	Rural	Colonia	Colonia Ampliación 3 de Mayo
24	Xochitepec	La Esperanza	170280087	Rural	Colonia	La Esperanza
25	Xochitepec	Campo La Leona	170280093	Rural	Región	Campo La Leona
26	Xochitepec	Lomas del Manantial	170280090	Rural	Conjunto Habitacional	Lomas del Manantial
27	Xochitepec	Unidad Jardines de Xochitepec	170280097	Rural	Unidad Habitacional	Unidad Jardines de Xochitepec
28	Xochitepec	Ampliación El Calvario	170280103	Rural	Colonia	Ampliación El Calvario
29	Xochitepec	Villas de Xochitepec	170280104	Urbano	Conjunto Habitacional	Villas de Xochitepec
30	Xochitepec	Benito Juárez (La Calera)	170280105	Rural	Colonia	Benito Juárez (La Calera)
31	Xochitepec	Campo Canela	170280106	Rural	Colonia	Campo Canela
32	Xochitepec	Campo la Tehuixtlera	170280108	Rural	Colonia	Campo la Tehuixtlera
33	Xochitepec	Campo San Rafael	170280110	Rural	Colonia	Campo San Rafael
34	Xochitepec	Colonia Las Flores	170280111	Rural	Colonia	Colonia Las Flores
35	Xochitepec	Las Palmas	170280112	Rural	Colonia	Las Palmas
36	Xochitepec	San José	170280118	Rural	Colonia	San José
37	Xochitepec	Colonia Humberto Gutiérrez Corona	170280120	Rural	Colonia	Colonia Humberto Gutiérrez Corona
38	Xochitepec	Conjunto Urbano Cumbres del Campestre	170280121	Rural	Conjunto Habitacional	Conjunto Urbano Cumbres del Campestre
39	Xochitepec	Conjunto Urbano Solares	170280122	Rural	Conjunto Habitacional	Conjunto Urbano Solares
40	Xochitepec	Real Santa Fe	170280124	Rural	Conjunto Habitacional	Real Santa Fe
41	Xochitepec	Buenavista	170280125	Rural	Colonia	Buenavista

Así mismo, se integró un expediente técnico que contiene las solicitudes de actualización al marco geoestadístico nacional, relacionadas con conurbaciones de localidades, adecuaciones de polígonos envolventes, transferencia de manzanas, cambios de denominación y demás ajustes cartográficos necesarios para garantizar la correcta representación geoestadística del territorio municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DELIMITACIÓN DE COLONIAS Y OTROS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTIENE LAS SOLICITUDES DE ACTUALIZACIÓN AL MARCO GEOESTADÍSTICO NACIONAL DERIVADAS DE LOS TRABAJOS DE VALIDACIÓN TERRITORIAL REALIZADOS EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

		ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la delimitación de colonias y otros asentamientos humanos del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como el expediente técnico que contiene las solicitudes de actualización al marco geoestadístico nacional derivadas de los trabajos de validación territorial realizados en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). ARTÍCULO SEGUNDO. El expediente técnico referido se agrega como "ANEXO 1" y forma parte integral del presente acuerdo. Este expediente técnico contiene la relación de localidades, colonias y otros asentamientos humanos aprobados, así como las solicitudes de actualización territorial y cartográfica correspondientes. ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Municipal, Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro, Departamento de Colonias y Poblados, así como a las demás áreas del Ayuntamiento que, por la materia del presente asunto, les compete coadyuvar en la realización de las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y demás instancias correspondientes, a efecto de dar seguimiento al proceso de validación, actualización y oficialización de la información territorial aprobada por el honorable Cabildo. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado por el Cabildo. SEGUNDO. A través del Presidente Municipal se llevarán a cabo las acciones administrativas pertinentes para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, así como para supervisar personalmente o mediante un representante designado la ejecución de los trabajos técnicos requeridos para dicho fin. TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.
17/08/2026	17/08/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

		CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el Registro Civil constituye un servicio público de trascendental importancia para la población, toda vez que tiene por objeto dar certeza jurídica a los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, particularmente aquellos relativos al nacimiento, reconocimiento, matrimonio, divorcio, defunción y demás actos que, conforme a la legislación aplicable, deban ser inscritos, registrados y certificados por dicha institución. Que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos, en apoyo del Registro Civil, tienen la atribución de designar a los Oficiales del Registro Civil y determinar el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, atendiendo a las condiciones socioeconómicas, distancias y demanda de la población, con la finalidad de garantizar una adecuada prestación del servicio público registral. En ese sentido, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, reconoce que la adecuada prestación de los servicios del Registro Civil constituye una función de interés público, vinculada directamente con el derecho humano a la identidad y con la obligación de las autoridades de garantizar certeza y seguridad jurídica respecto de los actos y hechos que afectan el estado civil de las personas. Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintiséis, mediante sesión de cabildo extraordinaria se autorizó la creación de la Oficialía del Registro Civil número 02 del Municipio de Xochitepec, Morelos, derivado del crecimiento demográfico y la expansión urbana, lo que ha generado un incremento progresivo en la demanda de servicios públicos, entre ellos los correspondientes al Registro Civil, circunstancia que hace necesario fortalecer la infraestructura administrativa destinada a la atención de los actos y hechos del estado civil de las personas. En ese tenor, en nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone en su artículo 120, segundo párrafo, que el estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, con el registro inmediato a su nacimiento sin costo alguno, instruyendo a las autoridades
--	--	--

	competentes expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Que para el adecuado funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil Número 2 resulta indispensable contar con una persona titular que reúna el perfil profesional, los conocimientos técnicos y jurídicos, así como las capacidades y aptitudes necesarias para desempeñar las funciones inherentes al cargo, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia, eficiencia, honradez, objetividad, transparencia y respeto a los derechos humanos. Que, en ejercicio de las atribuciones que legalmente corresponden al Ayuntamiento, se llevó a cabo la valoración del perfil de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Oficialía del Registro Civil Número 2, considerando su formación académica, experiencia, conocimientos jurídicos y registrales, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 02, DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción I, 38, fracción XIX, 75, inciso o), 90 y 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento ha decidido designar al C. Edgar Alejandro Figueroa Gaona, como titular de la Oficialía del Registro Civil número 02, del Municipio de Xochitepec, Morelos, previa verificación y cumplimiento de los requisitos marcados por la Ley. ARTÍCULO SEGUNDO. Tómese la protesta de Ley al Servidor Público designado y expídase el nombramiento respectivo. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal para su difusión, dada la naturaleza del cargo, la fe pública que ejerce, la coordinación con la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos y los principios de publicidad y certeza jurídica. TERCERO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Municipal, así como a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en
--	---

		Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el diecisiete de Agosto del año dos mil veintiséis.
17/08/2026	17/08/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece, en su artículo 93, que la justicia de paz en los Municipios estará a cargo de las personas juzgadoras que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, constituyendo dicha función una institución fundamental para garantizar el acceso de la población a mecanismos jurisdiccionales de carácter cercano, oportuno y eficaz, en relación con el artículo 94, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las personas titulares de los juzgados de paz municipales estarán subordinadas al Poder Judicial del Estado, ejercerán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, y serán nombradas por el órgano competente del Poder Judicial a propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo. Asimismo, el artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos dispone que el órgano competente del Poder Judicial nombrará en cada Municipio a una persona titular del Juzgado de Paz, correspondiendo a los Ayuntamientos remitir la terna respectiva para tal efecto. En consecuencia, corresponde a este Ayuntamiento realizar el procedimiento de selección y formular la propuesta correspondiente, sin que ello implique una invasión a las atribuciones constitucionales y legales del Poder Judicial del Estado. Que la integración y presentación de la terna tiene como finalidad proporcionar al órgano competente del Poder Judicial del Estado elementos suficientes para realizar la valoración y, en su caso, designación de la persona que habrá de desempeñar el cargo de Juez o Jueza de Paz Municipal, garantizando con ello la debida prestación de la función jurisdiccional de paz en el territorio municipal y, del mismo modo, debe observar que las personas propuestas satisfagan los requisitos establecidos

	por el artículo 79, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, entre ellos, no haber sido sentenciadas por delito intencional, contar con título y cédula profesional de licenciatura en Derecho y, preferentemente, tener domicilio en el Municipio correspondiente, además de cumplir con las disposiciones relativas a los delitos y supuestos de impedimento previstos en dicho precepto. Que la función de Juez o Jueza de Paz Municipal constituye una actividad de especial relevancia para la población, al representar una instancia jurisdiccional próxima a la ciudadanía y contribuir a la solución de los asuntos que, conforme a la legislación aplicable, corresponden a su competencia, favoreciendo el acceso efectivo a la justicia y la pronta resolución de las controversias sometidas a su conocimiento. Que las personas que integran la terna propuesta han sido consideradas por este Ayuntamiento atendiendo a criterios de idoneidad, capacidad profesional, experiencia, honorabilidad, conocimiento del orden jurídico y compromiso con el servicio público, elementos que resultan indispensables para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional de paz. Que con fecha 14 de agosto del año dos mil veintiséis el C. Edgar Alejandro Figueroa Gaona presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Juez de Paz al Ayuntamiento de Xochitepec, con efectos a partir del día 17 de agosto del año dos mil veintiséis, por lo que en razón de la renuncia presentada fueron analizados varios perfiles para el cargo, así como la experiencia profesional que cada interesada ha expuesto, y previa revisión de los requisitos legales necesarios para ocupar el cargo de Juez de Paz este Ayuntamiento considera que ha logrado el consenso para integrar la terna que se requiere por ley. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA EL CARGO DE PROPIETARIO Y SUPLENTE DE JUEZ DE PAZ MUNICIPAL AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el acuerdo mediante el cual se presenta la terna para el cargo de propietario y suplente de Juez de Paz Municipal al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, siendo esta la siguiente: 01. María Margarita Hernández Heracleo; 02. Miriam Naim Vázquez Delgado, y 03. Erika Roque Contreras. ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase la terna de Juez de Paz Municipal al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 77 y 79, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, adjuntándose de cada uno de los integrantes de la terna: Currículum Vitae; así como, copia de la Carta de Antecedentes No Penales, comprobante de domicilio, Acta de Nacimiento, Cédula Profesional, en su caso, Constancia de no Inhabilitación y copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo.
--	--

		ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizada la designación de Juez de Paz Municipal, por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, remítase al Presidente Municipal para la expedición del nombramiento respectivo. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal para su difusión, dada la naturaleza del cargo, la fe pública que ejerce, la coordinación con el Poder Judicial del Estado de Morelos y los principios de publicidad y certeza jurídica. TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dé cumplimiento en todos sus términos. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.
19/08/2026	19/08/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos del municipio y adoptar las decisiones que estimen congruentes conforme a los factores que lo integran por su parte, el artículo 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

	Que para el caso en particular, el artículo 5 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, define a las Comisiones del Ayuntamiento como los grupos de regidores integrados por áreas de competencia o de servicios, designados por la mayoría de los integrantes del Cabildo, con el objeto de estudiar, examinar y dictaminar sobre los asuntos municipales de su competencia, correlacionado con el artículo 24, fracción II, de la misma Ley, el cual establece que corresponde de forma exclusiva al Cabildo, mediante acuerdo aprobado, realizar la asignación y distribución de las comisiones ordinarias y especiales a las que se sujetarán sus integrantes en el desempeño de su cargo. Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del Municipio de Xochitepec, Morelos, celebrada el primero de enero del año dos mil veinticinco, se aprobó el <i>“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO”</i>, mediante el cual se estableció la conformación y distribución de las Comisiones Municipales. Que en virtud de la publicación del <i>Decreto Número Seiscientos Dos.- Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos</i>, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6489, de fecha doce de noviembre del dos mil veinticinco, así como del <i>Decreto Número Mil Ciento Veintiuno.- Por el que se reforman los incisos aa) y ab), y se adiciona el inciso ac) a la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos</i>, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6562, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiséis, se reformo el número y denominación de las Comisiones de los Ayuntamientos. Que, a efecto de consolidar una administración pública dinámica, orientada a resultados y con el fin de optimizar el trabajo legislativo interno, resulta de interés público expedir una nueva conformación y distribución de las Comisiones Municipales, propiciando un balance equitativo de responsabilidades bajo criterios objetivos de pluralidad de las fuerzas políticas representadas en este Órgano de Gobierno. Que, dentro de las modificaciones realizadas, se estableció la modificación del nombre de la “Comisión de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados” a “Comisión de Colonias y Poblados”, por lo que se establece que la misma que quedará a cargo de la Regiduría que la preside desde la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del Municipio de Xochitepec, Morelos, celebrada el primero de enero del año dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con base en las atribuciones y facultades otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción II y 25, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se aprueba la integración y distribución de las nuevas Comisiones del
--	---

Ayuntamiento, para quedar de la siguiente forma:

COMISIÓN DE LA FAMILIA.	
PRESIDENTE	GI SELA SALAZAR VILLALVA
SECRETARIO	GABRIELA ZÚÑIGA CRUZ
VOCAL	FRANCISCO MENDOZA MORALES

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES.	
PRESIDENTE	MARIANA GARCÍA MEDINA
SECRETARIO	FRANCISCO MENDOZA MORALES
VOCAL	ODALYS BRIYIT ESPÍNDOLA GONZÁLEZ

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.	
PRESIDENTE	GABRIELA ZÚÑIGA CRUZ
SECRETARIO	GI SELA SALAZAR VILLALVA
VOCAL	ODALYS BRIYIT ESPÍNDOLA GONZÁLEZ

COMISIÓN DEL DEPORTE.	
PRESIDENTE	ODALYS BRIYIT ESPÍNDOLA GONZÁLEZ
SECRETARIO	MARIANA GARCÍA MEDINA
VOCAL	GABRIELA ZÚÑIGA CRUZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Las comisiones instaladas iniciarán funciones inmediatamente después de la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a los titulares de las dependencias municipales para la coordinación de los trabajos técnicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Cabildo del Municipio de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su difusión.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el diecinueve de

		agosto del año dos mil veintiséis.
19/08/2026	19/08/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos del municipio y adoptar las decisiones que estimen congruentes conforme a los factores que lo integran por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Que el Catastro Municipal es una institución de orden público e interés social que constituye el inventario analítico, técnico y fiscal de la propiedad inmobiliaria, siendo el pilar fundamental para la planeación urbana, la certeza jurídica patrimonial y el fortalecimiento de la hacienda pública. Que los Reglamentos son el instrumento jurídico que describe la integración, organización y funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas de un ente público, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo bajo el principio de legalidad, en ese sentido, teniendo en cuenta que el Acuerdo por el cual se emite el Reglamento para el buen funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, vigente fue diseñado con la finalidad de regular las comisiones integradas por los regidores, con el propósito de supervisar y contribuir en el buen funcionamiento del Ayuntamiento, así como buscar mejorar el orden interno, actualizar facultades de los regidores y eficientar el trabajo del cabildo ante nuevas leyes o cambios administrativos. Que es un objetivo prioritario de esta administración realizar un perfeccionamiento en materia regulatoria, en ese sentido, la presente actualización tiene como fin último optimizar el trabajo técnico y legislativo de los regidores para asegurar que el Ayuntamiento responda con mayor rapidez, transparencia y legalidad a las demandas de la ciudadanía, así como consolidar la estructura jurídica y organizativa del Ayuntamiento.

		En ese sentido y en virtud de la publicación del <i>Decreto Número Seiscientos Dos.- Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos</i>, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6489, de fecha doce de noviembre del dos mil veinticinco, así como del <i>Decreto Número Mil Ciento Veintiuno.- Por el que se reforman los incisos aa) y ab), y se adiciona el inciso ac) a la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos</i>, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6562, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiséis, mediante los cuales se reforma el número y denominación de las Comisiones de los Ayuntamientos, por lo que se propone modificar el artículo 11, del Acuerdo por el cual se emite el Reglamento para el buen funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mismo que es instrumento base de su actuar, la cual se resume de acuerdo a lo siguiente:				
		<table><tr><th>TEXTO VIGENTE</th><th>TEXTO PROPUESTO</th></tr><tr><td> Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: a). Gobernación y Reglamentos; b). Hacienda, Programación y Presupuesto; c). Planificación y Desarrollo; d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e). Servicios Públicos Municipales; f). Bienestar Social; g). Desarrollo Económico; h). Seguridad Pública y Tránsito; i). Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; j). Educación, Cultura y </td><td> Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: a). Gobernación y Reglamentos; b). Hacienda, Programación y Presupuesto; c). Planificación y Desarrollo; d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e). Servicios Públicos Municipales; f). Bienestar Social; g). Desarrollo Económico; h). Seguridad Pública y Tránsito; i). Colonias y Poblados; j). Educación, Cultura y Recreación; k). Desarrollo Agropecuario; l). Coordinación de Organismos </td></tr></table>	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: a). Gobernación y Reglamentos; b). Hacienda, Programación y Presupuesto; c). Planificación y Desarrollo; d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e). Servicios Públicos Municipales; f). Bienestar Social; g). Desarrollo Económico; h). Seguridad Pública y Tránsito; i). Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; j). Educación, Cultura y	Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: a). Gobernación y Reglamentos; b). Hacienda, Programación y Presupuesto; c). Planificación y Desarrollo; d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e). Servicios Públicos Municipales; f). Bienestar Social; g). Desarrollo Económico; h). Seguridad Pública y Tránsito; i). Colonias y Poblados; j). Educación, Cultura y Recreación; k). Desarrollo Agropecuario; l). Coordinación de Organismos
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO					
Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: a). Gobernación y Reglamentos; b). Hacienda, Programación y Presupuesto; c). Planificación y Desarrollo; d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e). Servicios Públicos Municipales; f). Bienestar Social; g). Desarrollo Económico; h). Seguridad Pública y Tránsito; i). Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; j). Educación, Cultura y	Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: a). Gobernación y Reglamentos; b). Hacienda, Programación y Presupuesto; c). Planificación y Desarrollo; d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e). Servicios Públicos Municipales; f). Bienestar Social; g). Desarrollo Económico; h). Seguridad Pública y Tránsito; i). Colonias y Poblados; j). Educación, Cultura y Recreación; k). Desarrollo Agropecuario; l). Coordinación de Organismos					

		Recreación; k). Desarrollo Agropecuario; l). Coordinación de Organismos Descentralizados; m). Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; n). Derechos Humanos; o). Turismo; p). Patrimonio Municipal; q). Protección del Patrimonio Cultural; r). Relaciones Públicas y Comunicación Social; s). Asuntos Migratorios; t). Igualdad y Equidad de Género; u). Asuntos de la Juventud; v). Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Archivo, w). Ciencia, Tecnología e innovación. x). Participación Ciudadana; y). Atención a Personas con Discapacidad; z). Atención a la Diversidad Sexual.	Descentralizados; m). Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; n). Derechos Humanos; ñ) De la Familia; o). Turismo; p). Patrimonio Municipal; q). Protección del Patrimonio Cultural; r). Relaciones Públicas y Comunicación Social; s). Asuntos Migratorios; t). Igualdad y Equidad de Género; u). Asuntos de la Juventud; v). Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Archivo, w). Ciencia, Tecnología e innovación. x). Participación Ciudadana; y). Atención a Personas con Discapacidad; z). Atención a la Diversidad Sexual; aa) Protección de los Derechos de las Personas Contribuyentes; ab) Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y ac) Del Deporte.
		Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a	

		bien en expedir el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la modificación del artículo 11, del Acuerdo por el cual se emite el Reglamento para el buen funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mismo que queda de la siguiente manera: “... Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: - a). Gobernación y Reglamentos; - b). Hacienda, Programación y Presupuesto; - c). Planificación y Desarrollo; - d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; - e). Servicios Públicos Municipales; - f). Bienestar Social; - g). Desarrollo Económico; - h). Seguridad Pública y Tránsito; - i). Colonias y Poblados; - j). Educación, Cultura y Recreación; - k). Desarrollo Agropecuario; - l). Coordinación de Organismos Descentralizados; - m). Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; - n). Derechos Humanos; ñ) De la Familia; - o). Turismo; - p). Patrimonio Municipal; - q). Protección del Patrimonio Cultural; - r). Relaciones Públicas y Comunicación Social; - s). Asuntos Migratorios; - t). Igualdad y Equidad de Género;
--	--	---

		u). Asuntos de la Juventud; v). Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Archivo, w). Ciencia, Tecnología e innovación. x). Participación Ciudadana; y). Atención a Personas con Discapacidad; z). Atención a la Diversidad Sexual; aa) Protección de los Derechos de las Personas Contribuyentes; ab) Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y ac) Del Deporte. ...” ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal, vigilar y supervisar la integración y distribución de las Comisiones del Ayuntamiento, derivadas de la modificación aprobada dentro del artículo que antecede. TRANSITORIOS. PRIMERO. Remítase el presente acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal, para su publicación y difusión. SEGUNDO. Las presentes disposiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis.
19/08/2026	19/08/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que de conformidad con el ordinal 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su

	régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así mismo, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que las legislaturas establezcan a su favor, entre otros. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus artículos 1, 38, fracciones III y XLV, y 41, otorgan al Ayuntamiento la facultad de expedir sus propios reglamentos y disposiciones administrativas para la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, así como proveer lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones y la correcta administración de su hacienda pública. Que el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación del Municipio asegurar que el ejercicio del gasto público se realice con base en la planeación del desarrollo municipal, aplicando criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria que eviten el dispendio y prioricen la atención de las necesidades básicas de la población, siendo prioridad de la presente administración, establecer como eje rector un gobierno austero y cercano a la ciudadanía, siendo imperativo emitir lineamientos que regulen y reduzcan el gasto corriente, optimicen el uso de bienes muebles e inmuebles, limiten los gastos en servicios personales, viáticos, telefonía y combustibles, y garanticen que los ahorros se canalicen a obras y servicios públicos. Que, para garantizar la rendición de cuentas y un ejercicio fiscal transparente, es necesario que los presentes lineamientos sean de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos, dependencias y/o unidades administrativas que forman parte del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en concordancia con los planes de desarrollo municipal vigentes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 3, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Presupuesto Contabilidad Y Gasto Público del Estado de Morelos; 1 y 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 6 y 71, fracción I, inciso b), de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 38, fracciones III y LX, 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien aprobar los siguientes: LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
--	--

		CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1. Las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal previstas en el presente ordenamiento son de interés público y observancia obligatoria para los servidores de la Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos. ARTÍCULO 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales a las que se sujetará el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y que habrán de regular la administración de los recursos públicos, a fin de que se dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, deberán ser aplicados en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, administración de recursos humanos, contratación de obra pública, así como en toda aquella actividad que se realice con cargo al presupuesto de egresos, ello en complemento a lo señalado en la normativa vigente en la materia. (Este párrafo era el art. 9) ARTÍCULO 3. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las bases que posibiliten adoptar medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, que permitan administrar los recursos públicos de manera óptima a fin de generar ahorros en el ejercicio o aplicación de los mismos, con el fin de lograr la reducción de los gastos administrativos y de operación, en los siguientes rubros: I. Servicios personales; II. Materiales y suministros; III. Servicios generales; IV. Pasajes, gastos de representación, alimentación y viáticos ARTÍCULO 4. El seguimiento y estricto cumplimiento de los presentes lineamientos quedará a cargo de la Oficialía Mayor y de la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar que cada Dependencia y Unidad Administrativa Municipal se apegue a lo establecido, esto con independencia a las facultades y obligaciones que por Ley se le otorgan a la Contraloría Municipal. ARTÍCULO 5. El incumplimiento de los presentes lineamientos, será sancionado conforme a la normativa vigente en materia, independientemente de las sanciones que determine la Contraloría Municipal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable. ARTÍCULO 6. Los servidores públicos, sin importar su rango o nivel, deberán garantizar la utilización de los recursos públicos únicamente para los fines, programas y funciones previstos, el desvío o distracción de estos recursos se considerará una falta grave y será sancionada sin excepción de acuerdo con
--	--	---

		la legislación vigente. ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, deberá generar un ahorro presupuestario en lo referente a servicios personales, materiales, suministros, servicios generales, pasajes, gastos de representación, alimentación y viáticos, debiendo ajustar su uso o utilización de conformidad con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. ARTÍCULO 8. La conducta y gestión de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, deberá obedecer en todos los casos, apego absoluto a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con una auténtica vocación de servicio y apego a los presentes lineamientos. ARTÍCULO 9. La Oficialía Mayor, por medio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, será la encargada de difundir permanentemente las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en los presentes lineamientos. ARTÍCULO 10. Únicamente el titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo en pleno, podrán autorizar situaciones adicionales o excepciones, a las previstas en los presentes lineamientos. ARTÍCULO 11. El ahorro que se obtenga con la aplicación de las presentes medidas deberá ser orientado a sanear las finanzas o en programas prioritarios que determine la Tesorería en conjunto con el Titular del Ejecutivo Municipal. CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS PERSONALES. ARTÍCULO 12. En el rubro de servicios personales se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina financiera siguientes: I. INCIDENCIAS. La justificación de incidencias será excepcional y en su caso, el servidor público que las autorice deberá justificar en forma fehaciente la procedencia de la misma, observando lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes; si no está plenamente justificada, se procederá a efectuar el descuento correspondiente; II. HORARIO EXTRAORDINARIO. Los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales deberán planear y organizar el desarrollo de las funciones del personal a su cargo, suprimiendo el otorgamiento de horas de trabajo extraordinarias, a excepción de aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones lo requiera; III. VACANTES. Para ocupar las plazas vacantes, se requerirá que la Tesorería Municipal, emita la disponibilidad presupuestal correspondiente; IV. VACANTES POR JUBILACIÓN, PENSIÓN O INCAPACIDAD. No se podrán ocupar las plazas que se encuentren vacantes por motivo de jubilación, pensión o incapacidad, en virtud de que el
--	--	--

		presupuesto correspondiente se destinará al pago de la jubilación, pensión o incapacidad otorgada, y V. CONTRATACIÓN POR HONORARIOS. No se autorizarán contrataciones de servicios personales por honorarios, por obra o tiempo determinado, sin autorización presupuestal emitida por la Tesorería Municipal. La renovación de los contratos existentes deberá ser solicitada mediante oficio por el titular del área correspondiente, la cual deberá justificar el requerimiento, sin lo anterior no serán autorizada. Artículo 13. Los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, deberán reducir los gastos de administración y, consecuentemente, realizarán la disminución al mínimo indispensable de los gastos por servicios personales, principalmente en áreas no prioritarias. ARTÍCULO 14. Sólo se podrán crear nuevas plazas y descongelar o transferir las vacantes existentes, con la autorización expresa de la Oficialía Mayor, previa autorización de suficiencia presupuestaria emitida por la Tesorería Municipal. ARTÍCULO 15. Queda estrictamente prohibido la celebración de cualquier tipo de contrato de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, que implique la realización de actividades normales, regulares o que puedan realizarlas el personal ya adscrito a las Unidades Administrativas, debiendo en todo momento, promover el ajuste en sus estructuras, eliminar la duplicidad de funciones y aquellas que no tengan justificación o que realicen funciones no sustantivas. ARTÍCULO 16. Los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, se abstendrán de utilizar los recursos materiales y humanos, para la realización de trabajos o prestación de servicios en beneficio personal o distintos a los previstos en los objetivos, programas y proyectos establecidos, autorizados y plasmados dentro de los contratos correspondientes. ARTÍCULO 17. Queda estrictamente prohibido el pago de compensaciones, tiempo extra y otros conceptos análogos que no estén debidamente, motivados, fundamentados y autorizados por la Oficialía Mayor, sin lo cual no procederá el mismo, así como el pago de servicios personales por medio de fondos revolventes. CAPÍTULO III. DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS. ARTÍCULO 18. En el uso de materiales y suministros, las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina financiera se deberá observar de acuerdo a lo siguiente: I. USO DE PAPEL. Para correspondencia interna y anexos de comprobación de gastos se deberán utilizar hojas de reciclaje, canceladas por el lado reciclado, evitando el uso de hojas que
--	--	---

		contengan información confidencial o personal. Se deberá dar prioridad al uso del correo electrónico institucional facilitando el intercambio de información, permitiendo la agilización de la comunicación y la disminución del consumo de papel, evitando desplazamientos innecesarios del personal para la gestión de documentos. Los documentos que superen las 10 páginas útiles y deban ser entregados a las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales deberán ser enviados a través de correo electrónico. Esta disposición no será aplicable cuando sea obligatoria la impresión; en tales casos, se recomendará la impresión a doble cara, o cuando estas deban entregarse a Instancias, Dependencias o Unidades Administrativas pertenecientes al Gobierno Estatal o Federal; II. EQUIPOS DE FOTOCOPIADO. Únicamente se deberán fotocopiar los documentos de carácter oficial, usando las hojas de papel por ambos lados, o en su caso, papel reciclado, previa verificación de que el contenido de la hoja reciclada no contenga información confidencial o se preste a confusión. Se debe evitar fotocopiar publicaciones completas como libros, Diario Oficial, Periódico Oficial o Gaceta Municipal, debiéndose optar la consulta en internet; III. VEHÍCULOS. El uso de los vehículos del Ayuntamiento, será exclusivamente para actividades oficiales y en días y horas hábiles, a excepción de aquellos que se justifiquen por la operatividad o naturaleza de la función del área solicitante, así mismo deberán estar relacionados, inventariados y controlados por la Dirección de Parque Vehicular o el área análoga, mediante bitácora de entrada, salida, actividad, kilometraje y responsable del uso. Únicamente con el oficio de autorización emitido por la Oficialía Mayor se podrán utilizar vehículos oficiales fuera de horario laboral y exclusivamente para realizar actividades concernientes al ejercicio de la función, nunca para actividades personales. Así mismo, los vehículos oficiales, por regla general, deberán resguardarse y pernoctar en los sitios designados para ello, cuando no se encuentren realizando actividades de servicio público. En ningún caso podrán pernoctar en las viviendas de los servidores públicos resguardantes o sus familias, salvo por causas debidamente justificadas y autorizadas mediante oficio, debiendo ser asentado en la bitácora de recorrido del vehículo en cuestión. Por cuanto a la adquisición o arrendamiento de vehículos que se lleven a cabo, no deberán incluirse aquellos clasificados como de lujo; IV. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. Los gastos por concepto de combustible, lubricantes y aditivos se sujetarán a los siguientes criterios: a) Sólo se cubrirán los gastos por estos mismos tratándose de únicamente de los usados para el funcionamiento de vehículos oficiales, para lo cual se deberá llevar el control mediante la
--	--	--

		bitácora correspondiente; por excepción se cubrirán estos gastos cuando se hayan suministrado a vehículos no oficiales, únicamente en el caso de que el vehículo particular sustituya al vehículo oficial, previa autorización por escrito del titular de la Oficialía Mayor; b) No se cubrirán gastos cuyos comprobantes de pago estén fechados en días inhábiles, sábados y domingos, salvo que por la operatividad o naturaleza de la función del área responsable se justifiquen; c) El gasto se realizará mediante la compra de vales de combustible, y d) La Oficialía Mayor, a través del área correspondiente, deberá implementar los mecanismos de control para el pago y suministro de estos insumos, así como, establecer el formato de bitácora oficial en la que se llevarán los registros correspondientes al suministro de los mismos y el uso del parque vehicular oficial. CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS GENERALES. ARTÍCULO 19. El uso de los servicios generales se sujetará a las siguientes disposiciones: I. ENERGÍA ELÉCTRICA. Las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales deberán adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo el consumo de energía eléctrica, por lo que se implementarán las estrategias siguientes: a) El uso de la luz natural será prioritaria e indispensable, optando en usar energía eléctrica únicamente y con excepción en los lugares en que esta no sea suficiente; b) Se deberán apagar los equipos de iluminación y electrónicos que no se encuentren en uso; c) Los equipos de cómputo se encenderán al iniciar la jornada y serán apagados y desconectados al término de la misma, excepto equipos de seguridad o dispositivos especiales, los cuales por la naturaleza de su servicio deban mantenerse encendidos; d) No se podrá hacer el uso de aparatos electrónicos de uso personal, tales como grabadoras, cafeteras, televisores, radios, refrigeradores, microondas, parrillas eléctricas, etc.; e) La Oficialía Mayor promoverá en todas las áreas el uso racional de la energía eléctrica, a través de circulares y comunicados a través de medios electrónicos, y f) Es obligación de todos los servidores públicos el cuidado y uso racional de este recurso.
--	--	---

		II. AGUA POTABLE. El consumo será únicamente para satisfacer las necesidades de los usuarios de los inmuebles municipales, para lo cual se deberán atender las medidas siguientes: a) Para el riego de áreas verdes se deberá utilizar el mínimo de agua necesaria; b) Las tuberías y accesorios de las instalaciones, deberán mantenerse en optimo estado a efecto de no presentar fugas de agua, por lo que se realizarán revisiones periódicas, así como mantenimientos preventivos y correctivos, en caso de presentar desperfectos serán reparadas a la brevedad posible; c) Se implementará una campaña permanente para fomentar en los servidores públicos el uso racional del agua, a través de circulares y comunicados que publicite preferentemente a través de medios electrónicos. III. SERVICIO TELEFÓNICO. Este servicio deberá ser exclusivamente para uso oficial, y (LO QUE ESTA EN VERDE ERA UNA FRACCIÓN) IV. USO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS E INTERNET. El uso de computadoras, equipos de impresión e internet, están permitidos sólo para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos no podrán utilizar el internet para descargar contenido o información no concerniente a sus actividades laborales. CAPÍTULO V. DE LOS PASAJES, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ALIMENTACIÓN Y VIÁTICOS. ARTÍCULO 20. El pago de viáticos y gastos de transporte se realizarán exclusivamente para el desempeño de comisiones oficiales estrictamente necesarias y justificadas, apegándose en su ejercicio y a los procedimientos y lineamientos de comprobación de gastos reglamentados. ARTÍCULO 21. La Administración Pública Municipal limitará la autorización de erogaciones por concepto de alimentos para el personal adscrito, ya sea para su consumo en las instalaciones municipales o en sedes externas, incluyendo los insumos destinados a coffee break (café, galletas, azúcar, crema, té, agua y demás productos similares). La autorización de este tipo de gastos procederá únicamente cuando se trate de reuniones de trabajo, eventos institucionales o actividades oficiales en las que participen entes públicos, dependencias o instituciones externas al Ayuntamiento, debiendo estar plenamente justificadas, sustentadas documental y vinculadas al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales. ARTÍCULO 22. Se prohíbe cualquier pago por concepto de arreglos florales, donativos, obsequios y en general cualquier gasto de representación del
--	--	--

	personal de la Administración. ARTÍCULO 23. Las erogaciones que se efectúen por concepto de actividades cívicas y festividades deberán apegarse estrictamente a los calendarios cívico y oficial autorizados, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. ARTÍCULO 24. La comprobación de viáticos deberá efectuarse en el tiempo y forma que la normativa aplicable determine, así mismo, los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos fiscales y demás establecidos por la Ley. ARTÍCULO 25. Para las adquisiciones y arrendamientos, se deberá optimizar los espacios físicos, mobiliario y equipo existente de cada unidad administrativa, así mismo la compra de material de oficina se limitará al únicamente necesario y manteniendo un nivel mínimo en almacén. Los bienes muebles que se adquieran o se arrenden, deberán contar únicamente con las características y accesorios básicos para su uso y operación propios de la función a que sean destinados. Los procesos de adjudicaciones y contrataciones de servicios, deberán sujetarse en estricto apego a los montos autorizados y normatividad vigente de la materia. ARTÍCULO 26. La Tesorería Municipal deberá emitir, bajo las formalidades legales correspondientes, las reglas para la comprobación de gastos de las unidades administrativas, en las cuales deberán preverse en todos los casos medidas y controles internos que garanticen las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal previstas en los presentes lineamientos, así como, las que al efecto fueren necesarias y aplicables a dichas reglas. TRANSITORIOS. PRIMERO. Las presentes disposiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal, para su publicación y difusión. TERCERO. Las Dependencias y Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, deberán cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos, así mismo hacerlo de su conocimiento a todo el personal activo. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis.
--	--